



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-111725536-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 21 de Septiembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-101619060- -APN-DNRYRT#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1927-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2023-103031205-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2339/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.09.21 11:32:23 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.09.21 11:32:24 -03:00

# ACTA ACUERDO

## SOFSE – APDFA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2023, por la parte de los trabajadores el Sindicato **ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS**, con personería gremial y domicilio en Billinghamurst 426/428 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la señora Beatriz Argüello en calidad de Secretaria Gremial; y por la otra parte la empresa **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)**, con domicilio en Avenida Ramos Mejía 1302 de la citada Ciudad, representada en este acto por el señor Martín MARINUCCI, en su carácter de Presidente, y considerando:

Que, la Administración Federal de Ingresos Públicos ha publicado en su página web oficial el criterio técnico sostenido por la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, sobre el tratamiento que cabe dispensar a diversos rubros salariales comprendidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, a los fines de su exención impositiva conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Que, los Sindicatos del Sector han realizado presentaciones ante SOFSE, solicitando la aplicación del criterio técnico jurídico volcado por la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, en sus dictámenes.

Que, a los efectos de poder determinar el tratamiento de los distintos adicionales salariales por parte de las autoridades competentes, es necesario ampliar o aclarar los motivos por los cuales se abonan los respectivos adicionales.

Que, en función de lo expuesto, las partes acuerdan:

**PRIMERO:** Ampliar la definición y alcance de los conceptos enumerados a continuación y que corresponden a las grillas salariales firmadas por paritarias:

**1. Antigüedad <sup>1</sup>:**

Independientemente de la forma de pago de este concepto, el mismo tiene estrecha relación con la "carrera ferroviaria", la cual requiere formación continua de acuerdo con el Plan Anual de Capacitación de la empresa. De esta manera, el trabajador acumula a lo largo de su antigüedad, práctica directa que permite lograr mayor eficiencia y mejores resultados en su labor.

**2. Dedicación Funcional:**

Este adicional compensa la responsabilidad en las tareas asignadas de acuerdo a la categoría que revista el trabajador a efectos de contar con su disponibilidad en todo momento, entendiéndose que un 30% retribuye la realización de tareas durante la jornada habitual (importe gravado por el impuesto a las ganancias), un 30% retribuye la realización de tareas por fuera de la jornada laboral habitual, durante los días de semana (importe gravado por el impuesto a las ganancias, pero que no ocasiona movimiento de tramo en la escala progresiva), y el 40% restante retribuye la realización de tareas durante los fines

<sup>1</sup> Concepto asimilable a "bono productividad" a los fines del impuesto a las ganancias.

de semana, en días feriados, inhábiles, no laborables y de descanso semanal (importe exento del impuesto a las ganancias).

**3. Responsabilidad Profesional <sup>2</sup>:**

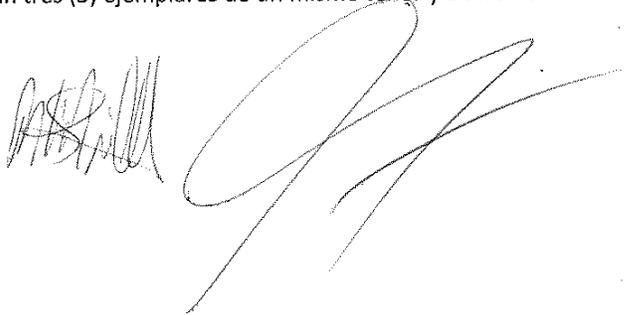
Este concepto compensa la experiencia del trabajador para la realización de sus tareas, logrando una mayor eficiencia y mejores resultados en su labor. Esta experiencia puede ser traída por el trabajador previo a su ingreso a la empresa o adquirida posteriormente de acuerdo al plan anual de capacitación de la empresa.

**4. Responsabilidad Jerárquica:**

Esta bonificación se abona por tareas realizadas de acuerdo a la categoría que revista el trabajador, a efectos de contar con su disponibilidad en todo momento, entendiéndose que un 30% retribuye la realización de tareas durante la jornada habitual (importe gravado por el impuesto a las ganancias), un 30% retribuye la realización de tareas por fuera de la jornada laboral habitual, durante los días de semana (importe gravado por el impuesto a las ganancias, pero que no ocasiona movimiento de tramo en la escala progresiva), y el 40% restante retribuye la realización de tareas durante los fines de semana, en días feriados, inhábiles, no laborables y de descanso semanal (importe exento del impuesto a las ganancias).

**SEGUNDO:** Habiéndose presentado la presente acta ante la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y habiendo ésta dictaminado favorablemente mediante GDE IF-2023-96933814-APN-DNI#MEC, se procederá a aplicar lo acordado.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



---

<sup>2</sup> Concepto asimilable a "bono productividad" a los fines del impuesto a las ganancias.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1927-23 Acu 2339-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.